REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00360
RADICADO N° 2021-00152

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por EDWIN LEANDRO OSPINA VALENCIA en nombre propio en contra del EPC LA PAZ ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por EDWIN LEANDRO OSPINA VALENCIA en nombre propio en contra del EPC LA PAZ ITAGÜÍ

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción

constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 086
hoy 28 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8a715428458119f69dff9617d2ef96257bc0db38276435632c7af0ec53759c3

Documento generado en 27/05/2021 02:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica